



Excmo. Ayuntamiento de Cuenca



Libro de Decretos

Decreto: 5304 / 2020

Fecha: 3/12/2020

CSV: 16001DOC27B634C6FCC4B69469A

Expte General: 11951/2020

Serie:
Tráfico

DECRETO Nº: 5304 / 2020

DECRETO DEL ILMO. SR. CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS Y FESTEJOS EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS POR ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 26/06/2020

La situación provocada por la crisis sanitaria que nos afecta está condicionando de manera muy importante la actividad económica de la Ciudad y en especial la de los establecimientos hosteleros.

Las severas restricciones de horario y aforo en el interior de los establecimientos impiden su normal funcionamiento y plantean nuevas necesidades y la búsqueda de alternativas de cara a la temporada invernal.

La Concejalía de Movilidad ha mantenido reuniones con los representantes del sector afectado para estudiar las solicitudes de autorización de instalación de nuevos elementos en la terraza, tales como estufas y cortavientos, parasoles, sombrillas, toldos o mamparas no permanentes, que faciliten a los empresarios el desarrollo de su actividad en condiciones climatológicas desfavorables.

Visto el informe del Jefe de Sección del Servicio Municipal de Obras y Movilidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas de Bar y Otras Instalaciones Auxiliares, en su artículo 15.3 que establece que *"El Ayuntamiento podrá regular en determinadas zonas la homogeneización de las instalaciones eléctricas, de climatización u otro tipo para así armonizar la imagen de la ciudad"* y artículos 20 a 23, que prevén, entre otras disposiciones, que *"El Ayuntamiento podrá fijar para estas estructuras cuantas condiciones estime oportunas referidas a dimensiones, materiales o condiciones estéticas."*

En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas, **DISPONGO:**

Aprobar las siguientes **CONDICIONES REGULATORIAS COMPLEMENTARIAS para estufas, cortavientos y sombrillas/parasoles no permanentes asociados a terrazas autorizadas de hostelería y restauración**, que serán de aplicación en todo el Municipio de Cuenca a excepción de la zona de ámbito de aplicación del Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección del Casco Antiguo de Cuenca y sus Hoces, y tampoco en los entornos de bienes declarados como BIC, dado el carácter de protección ambiental y del paisaje urbano histórico, que requerirán regulación especial.

ESTUFAS:

Se permitirá la disposición de estufas en las terrazas, **dentro de la superficie autorizada**, con las siguientes condiciones:

- Sólo podrán instalarse modelos homologados de conformidad con la normativa europea vigente y han de cumplir la reglamentación técnica correspondiente, no permitiéndose, en ningún caso, la colocación de estufas de tipo doméstico, debiendo ser aparatos de





Excmo. Ayuntamiento de Cuenca

bajo consumo; su instalación se realizará con el más cuidadoso respeto por la sostenibilidad del medio ambiente.

- Cuando se autoricen estufas en terrazas que dispongan de parasoles o toldos, las lonas o material textil de estos no deberán ser propagadores de la llama, debiendo el titular del establecimiento estar en posesión de las certificaciones del fabricante correspondiente.
- No podrán instalarse bajo elementos de vegetación y/o mobiliario urbano que pudieran ser objeto de afectación, daños o de generación de llama.
- Las estufas deberán ser fácilmente desmontables y portátiles, por lo cual no podrán estar ancladas al pavimento y su diseño (dimensiones, peso, etc.) permitirá su sencillo traslado por los propios medios del establecimiento; por igual motivo, en caso de estufa de gas, la botella de combustible podrá ser retirada de forma independiente.
- En el caso de las estufas de alimentación eléctrica, en los que se requiere una instalación de suministro eléctrico, sólo está permitida su colocación en la fachada del edificio (siempre que sea un espacio previamente autorizado para ocupación de terraza), o bien integrada en la estructura de cerramientos o parasoles, si la terraza estuviera equipada con tales elementos. En estos casos, la instalación eléctrica estará diseñada de forma que pueda ser desmontada de forma rápida y sencilla por el titular, con el fin de no dificultar en modo alguno la operación de desmontaje del elemento de cerramiento o parasol sobre la que está instalada.

En ningún caso está permitida la instalación de cableado eléctrico, o canalizaciones provisionales de gas, sobre el suelo de la vía pública. Con el fin de mantener el paso peatonal libre de obstáculos junto a la fachada, ningún componente de las estufas fijadas a este paramento podrá estar situado a una altura inferior de 2,20 metros.

- Deben quedar integrados en el diseño de la terraza y estar en todo momento dentro del espacio autorizado para el montaje de la terraza. No podrá generar molestias a terceros, ni podrá calefactar espacios no destinados a la propia terraza, no pudiendo afectar térmicamente a los espacios de circulación del entorno del propio espacio autorizado.
- El número de equipos podrá variar dependiendo del diseño del espacio utilizado y de las mesas autorizadas. Como máximo en una proporción de una por cada 4 mesas (tipología estándar) autorizadas, y siempre instaladas dentro del perímetro autorizado para la instalación de terraza.

En caso de que el diseño del espacio ocupado por la terraza fuera tal que fuera necesario superar el número de esta modulación, será solicitado de forma expresa para el análisis de su viabilidad por los Servicios Técnicos Municipales.

Como norma general la ocupación de la base de la estufa en planta no excederá de 0,60 m de diámetro o de lado, y de la proyección en planta de todos los componentes no excederá de 0,80 m de diámetro o de lado. Se situarán preferentemente en los extremos longitudinales de la terraza, de forma que su ubicación no suponga mayor obstáculo para el tránsito peatonal. En el caso de las estufas de gas o pellets (su uso quedará limitado a equipos con uso de filtros y control de emisiones) diseñadas para calentar una superficie aproximada de 20 m², no se autorizará más de una unidad por





Excmo. Ayuntamiento de Cuenca

cada múltiplo de dicha superficie. La homologación de estas estufas acreditará en particular su seguridad para ser instaladas en vía pública, y la periodicidad de sus revisiones.

- Los equipos deben ser fácilmente desmontables y deberán ser recogidos, tanto las estufas como las botellas de combustible en caso de usarlas, junto con el resto del mobiliario una vez terminada la actividad de la terraza, tal y como se establece en la Ordenanza.
- Cada uno de los equipos deberán ser debidamente instalados por técnicos o empresas debidamente homologadas, debiendo presentar ante el Ayuntamiento (siempre asociado a una autorización de terraza previa) y disponer en el establecimiento para poner a disposición de la autoridad competente, certificación de la instalación, así como los certificados técnicos y homologaciones del fabricante para su uso específico.
- Con el fin de mantener una homogeneidad estética, sobre todo entre terrazas que comparten zonas urbanas cercanas, tanto los báculos, como el carenado del depósito de combustible y sus elementos de regulación, serán de aluminio pulido y anodizado, o de acero inoxidable brillante o satinado.
- No podrán tenerse elementos de la instalación que puedan presentar peligro de combustión (estufas, botellas de combustible, mesas y sillas de plástico, etc.), plegados, apilados o almacenados, dentro o fuera de la zona autorizada, en cualquier horario de funcionamiento.
- Como norma general, el período en el que podrán colocarse las estufas será **del 1 de octubre al 31 de marzo**.

Para acreditar el cumplimiento de estas condiciones deberá aportarse por el interesado los siguientes documentos:

Para todas las terrazas instaladas que cuentan con su correspondiente autorización municipal para el presente año 2020, para la instalación de estufas, cumpliendo los requisitos y condicionantes indicados, será requisito previo presentar una **comunicación** que incluya la descripción de dichos elementos, **certificado de instalación, homologación de fabricante**, su número y fotografías o imágenes descriptivas de la situación final de dicha terraza y **seguro de responsabilidad civil** que incluya los elementos a instalar. En el caso de las terrazas instaladas en terrenos privados de uso público también será necesario adjuntar la autorización de los propietarios que incluya los nuevos elementos.

Continuarán vigentes todas las condiciones establecidas en las autorizaciones o licencias de origen de cada una de las terrazas, y en ningún caso la instalación de nuevos elementos habilita para aumentar ni el espacio ni el número de elementos ya autorizados para cada establecimiento.

No obstante lo anterior, en atención a la existencia de otros elementos de mobiliario u otras circunstancias que concurran en el caso y que puedan afectar directa o indirectamente a la seguridad de personas y bienes, podrá denegarse la instalación de las estufas.





Excmo. Ayuntamiento de Cuenca

Documentación de que deberá disponer el establecimiento para el caso de estufas de gas:

1. Certificado e Informe de un Técnico facultativo, en el que garantice la seguridad de su ubicación y las indicaciones precisas para su uso y mantenimiento, así como memoria relativa a las características técnicas, físicas y estéticas de la estufa, adjuntando planos de planta y sección de la terraza indicando la ubicación de las posibles estufas y las distancias de estas respecto de cualquier otro elemento de la terraza, fachadas, mobiliario urbano etc.
2. Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.
3. Contrato de mantenimiento y revisión de los extintores.
4. Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

Documentación de que deberá disponer el establecimiento para el caso de estufas eléctricas:

1. Boletín Eléctrico del establecimiento al tratarse de un local de pública concurrencia, según el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, "Boletín Oficial del Estado". suplemento número 224, de 18 de septiembre de 2002) e instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-05, apartado A1 y A2, y ITC-BT-28 apartado 1 locales de reunión, trabajo y usos sanitarios.
2. Garantía de calidad y Certificado de Homologación de Comunidad Europea de las estufas.
3. La instalación eléctrica irá protegida y fuera del alcance de las personas.

En el caso de equipos que usen otros sistemas de generación de calor, deberán disponer de la documentación que garantiza la misma información que las indicadas anteriormente.

CORTAVIENTOS





Excmo. Ayuntamiento de Cuenca

Estos elementos deberán ser instalados como delimitadores del espacio previamente autorizado, **no pudiendo sobrepasar el área destinada a terraza** con ninguno de sus elementos.

Se permitirá la instalación de los cortavientos, según dos tipologías:

- 1.- Como elementos independientes del resto de mobiliario, siempre que no se requiera la realización de obras en el pavimento, ni en las fachadas.
- 2.- Como elementos sujetos al toldo/sombrilla/etc. al que sirven de complemento, y utilizándose un sistema de contrapesos en la parte inferior, que garantice la seguridad de los usuarios de la vía pública. Estos deberán cumplir lo dispuesto en los artículos "21. Toldos móviles", "22. Toldos fijos" y "23. Terrazas cubiertas en vía pública" de la OMOCT dependiendo de la tipología.

Condiciones que deben cumplir:

- a) En todo caso, una vez instalado los cortavientos, deberá respetarse una distancia mínima de 1,80 metros, desde el extremo del mismo más lejano a la fachada, hasta cualquier obstáculo fijo o móvil localizado en la vía pública. En el caso de aceras, en las que como consecuencia de su ancho, no se pueda respetar la distancia anterior, se permitirá excepcionalmente reducir dicha distancia, siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 m.
- b) Como norma general, la delimitación de la terraza se realizará mediante elementos de protección, cuya altura estará comprendida entre 0,90 y 1,40 metros. En aquellos casos en que las condiciones de viento lo justifiquen, podrá autorizarse la instalación de cortavientos cuya altura podrá prolongarse como máximo hasta los 1,60 metros. Si hubiera elemento superior horizontal/techo/cubierta, deberá dejarse al menos una distancia de 40 cm. de apertura.
- c) Siempre se dejará libre un lado de la terraza, no pudiéndose cerrar los cuatro lados. Deberán presentar en todo caso la estabilidad y rigidez suficientes, no pudiendo sobresalir hacia el exterior de la delimitación de la terraza.
- d) Con el fin de permitir su detección por los discapacitados visuales, ninguna de las partes que componen los diferentes elementos que forman la terraza podrá sobresalir fuera de la zona autorizada; asimismo, no se permitirán elementos situados en el perímetro de la zona autorizada (elementos delimitadores, cortavientos, cerramientos o parasoles), cuyo borde inferior diste más de 15 centímetros medidos desde el pavimento. Por la misma causa, la altura mínima de cada uno de estos elementos será de 90 centímetros medidos desde el pavimento, y la distancia de separación entre dos elementos consecutivos será como máximo de 15 centímetros.
- e) Podrán ser rígidos tipo mampara o semirrígidos tipo toldo vertical guiado entre pilares móvil. Serán transparentes a partir de los 90 cm. de altura por razones de visibilidad y seguridad. No podrán ir anclados a suelo, utilizándose para su sujeción, con carácter general, un contrapeso colocado en la parte interior formado por jardinera o similar, de peso suficiente para garantizar la estabilidad del elemento.
- f) El único acceso a la zona de terraza instalada sobre la calzada se realizará desde la acera adyacente; las características de la instalación impedirán físicamente el acceso





Excmo. Ayuntamiento de Cuenca

desde cualquier parte de la calzada o zona de estacionamiento. A tal fin, y con el objeto de proteger a los ocupantes de la terraza de posibles caídas, se colocarán en todo el perímetro elementos de protección o cortavientos, según las especificaciones.

PARASOLES O SOMBRILLAS:

Se indican a continuación una serie de condiciones regulatorias para este tipo de elementos siempre que puedan considerarse como elementos portátiles en el caso de las sombrillas, o de estructura autoportante y desmontable en el caso de los parasoles, destinados a proteger a los usuarios de la terraza del impacto de los rayos de sol.

1.- El elemento de protección sólo podrá extenderse como cubrición de la zona de terraza (sin menoscabar las condiciones del CTE DB SI-5), no pudiendo presentar elementos de protección lateral y en caso de que los tuviere, el elemento deberá ser clasificado en la categoría de cerramiento y, por lo tanto, asociado a las tipologías recogidas en los artículos "21. Toldos móviles", "22. Toldos fijos" y "23. Terrazas cubiertas en vía pública" de la OMOCT.

2.- Se define SOMBRILLA como elemento de cubrimiento para proporcionar sombra, compuesto por un soporte ligero de metal sobre el que se halla un mecanismo de varillaje de paraguas que expende una lona o loneta, que puede extenderse o plegarse, formando un círculo debiendo tener una altura mínima de 2,20 m. Deberán ser móviles de manera que su base será de suficiente peso y dimensión para evitar su caída.

3.- Se define PARASOL como elemento de cubrimiento para proporcionar sombra, compuesto por un máximo de dos puntos de apoyo de soporte ligero de madera o metal sobre el que se expende una lona o loneta, que puede extenderse o plegarse en cualquier forma geométrica, debiendo tener una altura mínima de 2,20 m y una altura máxima que no supere la línea de forjado de la planta baja del edificio más cercano y, en ningún caso, ser superior a 3 metros. Deberán ser móviles y sujetarse mediante una base de suficiente peso y dimensión de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes.

4.- Los elementos textiles, por analogía a las carpas, deberá ser B-S1, d0.

5.- Con el fin de conseguir una homogeneidad cromática de estos elementos, y que puedan integrarse en todos los entornos de aplicación de estas condiciones regulatorias, el color habitual de los elementos textiles será de la gama blancos o beige.

Para acreditar el cumplimiento de estas condiciones deberá aportarse por el interesado los siguientes documentos:

Para todas las terrazas instaladas que cuentan con su correspondiente autorización municipal para el presente año 2020, para la instalación de cortavientos, sombrillas o parasoles, cumpliendo los requisitos y condicionantes indicados, será requisito previo presentar una **comunicación** que incluya la descripción de dichos elementos, planos acotados de los elementos, plano acotado en planta de su ubicación en el espacio autorizado, fotografías o imágenes descriptivas de la situación final de dicha terraza y **seguro de responsabilidad civil** que incluya los elementos a instalar. En el caso de las terrazas instaladas en terrenos privados de uso público también será necesario adjuntar la autorización de los propietarios que incluya los nuevos elementos.





Excmo. Ayuntamiento de Cuenca

Continuarán vigentes todas las condiciones establecidas en las autorizaciones o licencias de origen de cada una de las terrazas, y en ningún caso la instalación de nuevos elementos habilita para aumentar ni el espacio ni el número de elementos ya autorizados para cada establecimiento.

No obstante lo anterior, en atención a la existencia de otros elementos de mobiliario u otras circunstancias que concurren en el caso y que puedan afectar directa o indirectamente a la seguridad de personas y bienes, podrá denegarse la instalación.

Que se dé traslado del presente Decreto a las personas físicas o jurídicas que resulten en él directamente interesadas, y así como a los órganos y departamentos de este Ayuntamiento que con el mismo se hallen relacionados.

Cuenca, en la fecha de la firma electrónica

HASH DEL CERTIFICADO:
1A49A9DB49E78907F13807F2F9163A516EE6E88D
764B25CBA436FFA03AFCF0EDEC8A4F8EEBD06B9C
E95ECC414D56452AE35409ACD23F34A27BDBD26E

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJAL
SECRETARÍA
Sello de Órgano

NOMBRE:
VICENTE ADRIAN
MARTINEZ
AGUILAR ALMANSA MARIA PILAR
Ayuntamiento de Cuenca

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 16001DOC27B634C6FC4B69469A

